

Resolución del Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se dictan instrucciones en relación con la certificación catastral a que se refiere el apartado undécimo 3.1 e) de las bases reguladoras del Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero)

La resolución del Consejo de Administración de este Instituto de 25 de junio de 2013, publicada mediante resolución de 25 de septiembre de 2013 de la Secretaría de Estado de Energía (B.O.E. número 235, de 1 de octubre), establece las bases reguladoras y convocatoria del Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero).

El apartado undécimo 3.1 e) de dichas bases reguladoras prevé, con carácter general, para la inscripción en la convocatoria de las solicitudes de participación en el Programa de ayudas, entre otra documentación a acompañar con las mismas: "Certificación catastral del inmueble en el que se van a llevar a cabo las actuaciones que acredite, en su caso, que al menos un 70% de su superficie construida sobre rasante tenga uso residencial de vivienda y su año de construcción sea anterior a 2013". Igualmente el apartado quinto 2 b) también hace referencia a dicha certificación catastral.

Ante las dudas y consultas suscitadas por los interesados, la Dirección General del Catastro ha determinado que no es posible emitir, en los términos previstos, la mencionada certificación, pudiendo este Instituto, no obstante, en el contexto de la gestión de dichas ayudas, solicitar la transferencia de ficheros con la información catastral necesaria, a partir de la referencia catastral de los bienes inmuebles para los cuales se precise, así como acceder a través de la Sede Electrónica de la citada Dirección General a los datos correspondientes que permitan verificar el cumplimiento de lo establecido por el apartado undécimo 3.1 e), todo ello según lo dispuesto en el artículo 53.2 d) del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por la que se establece el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

En su virtud, y de conformidad con la prerrogativa otorgada a esta Dirección General en el apartado decimoctavo 3 de las bases reguladoras del Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero), con el objeto de garantizar la adecuada gestión y tramitación de las solicitudes de los interesados en dicho Programa, y estimando asimismo la conveniencia de dar difusión a las medidas que a continuación se disponen, para evitar la solicitud innecesaria de tales certificaciones catastrales, resuelvo:

Primero.- A efectos de lo establecido en los apartados quinto 2 b) y undécimo 3.1 e) de las bases reguladoras de la convocatoria del Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y

hotelero), establecidas mediante la resolución del Consejo de Administración de este Instituto de 25 de junio de 2013, publicada mediante resolución de 25 de septiembre de 2013 de la Secretaría de Estado de Energía (B.O.E. número 235, de 1 de octubre), se admitirá, en lugar de la certificación catastral allí prevista, la aportación de Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana de cada uno de los inmuebles pertenecientes al Edificio existente objeto de la correspondiente solicitud de ayuda, que deberá ser descargada por el interesado a través de la Sede Electrónica del Catastro

[\(<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CONSULTA>\)](https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CONSULTA).

Segundo.- La información contenida en dicha Consulta servirá para acreditar el año de construcción del Edificio existente, calculando este Instituto el porcentaje correspondiente al uso residencial de la superficie construida sobre rasante del mismo, mediante comprobación y verificación directa con el Catastro Inmobiliario.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de este Instituto.

Cuarto.- La presente resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en la página web de este Instituto.

Madrid, a 20 de enero de 2014



Fdo.: Arturo Fernández Rodríguez